

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

AUTO INTERLOCUTORIO No. 114

Santiago de Cali, tres (03) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el escrito de subsanación observa el Despacho; no obstante, que se advierte que los valores de los incrementos conforme al SMLV no corresponden al valor establecido, la subsanación de la demanda se presentó en debida forma, de manera que por reunir los requisitos exigidos por la ley, el Juzgado

R E S U E L V E:

1. ORDENAR al señor OSCAR IVAN AGUDELO HERNANDEZ, que pague dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal que de este proveído se le haga, a CAROLINA LONDOÑO SANDOVAL en representación de su menor hija; las siguientes sumas de dinero:
 - CIEN MIL PESOS (\$100.000,00) M/CTE, correspondiente al saldo de la cuota alimentaria dejada de cancelar por el mes de diciembre del año **2009**, conforme al valor de cada cuota indicado en el escrito de subsanación de la demanda.
 - UN MILLON OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$1'886.400,00) M/CTE, correspondiente a saldos y valores de cuotas ordinarias alimentarias dejadas de cancelar por los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año **2010**, conforme a los valores y saldos de cada cuota indicados en el escrito de subsanación de la demanda.
 - UN MILLON CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$1'465.856,00) M/CTE, correspondiente a saldos y valores de cuotas ordinarias alimentarias dejadas de cancelar por los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año **2011**, conforme a los valores y saldos de cada cuota indicados en el escrito de subsanación de la demanda.
 - UN MILLON DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA TRES PESOS (\$1'245.833,00) M/CTE, correspondiente a saldos y valores de cuotas ordinarias alimentarias dejadas de cancelar por los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año **2012**, conforme a los valores y saldos de cada cuota indicados en el escrito de subsanación de la demanda.
 - UN MILLON TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS (\$1'325.812,00) M/CTE, correspondiente a saldos y valores de cuotas ordinarias

alimentarias dejadas de cancelar por los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año **2013**, conforme a los valores y saldos de cada cuota indicados en el escrito de subsanación de la demanda.

- UN MILLON TRECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$1'399.876,00) M/CTE, correspondiente a saldos y valores de cuotas ordinarias alimentarias dejadas de cancelar por los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año **2014**, conforme a los valores y saldos de cada cuota indicados en el escrito de subsanación de la demanda.
- NOVECIENTOS TREINTA MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$930.338,00) M/CTE, correspondiente a saldos y valores de cuotas ordinarias alimentarias dejadas de cancelar por los meses de enero, febrero, marzo, mayo, julio, noviembre y diciembre del año **2015**, conforme a los valores y saldos de cada cuota indicados en el escrito de subsanación de la demanda.
- UN MILLON DOSCIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$1'886.400,00) M/CTE, correspondiente a saldos y valores de cuotas ordinarias alimentarias dejadas de cancelar por los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año **2016**, conforme a los valores y saldos de cada cuota indicados en el escrito de subsanación de la demanda.
- UN MILLON CIENTO SESENTA Y DOS MIL CIENTO TREINTA Y CINCO PESOS (\$1'162.135,00) M/CTE, correspondiente a saldos y valores de cuotas ordinarias alimentarias dejadas de cancelar por los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año **2017**, conforme a los valores y saldos de cada cuota indicados en el escrito de subsanación de la demanda.
- UN MILLON TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS (\$1'371.540,00) M/CTE, correspondiente a saldos y valores de cuotas ordinarias alimentarias dejadas de cancelar por los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año **2018**, conforme a los valores y saldos de cada cuota indicados en el escrito de subsanación de la demanda.
- UN MILLON QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$1'597.836,00) M/CTE, correspondiente a saldos y valores de cuotas ordinarias alimentarias dejadas de cancelar por los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y

diciembre del año **2019**, conforme a los valores y saldos de cada cuota indicados en el escrito de subsanación de la demanda.

- UN MILLON OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CUATRO PESOS (\$1'837.704,00) M/CTE, correspondiente a saldos y valores de cuotas ordinarias alimentarias dejadas de cancelar por los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año **2020**, conforme a los valores y saldos de cada cuota indicados en el escrito de subsanación de la demanda.

Valor total del mandamiento de pago a cargo del demandado OSCAR IVAN AGUDELO HERNANDEZ la suma de QUINCE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$15'531.758,00) M/CTE.

2. Por los intereses moratorios legales al 0.5% mensual de conformidad con el artículo 1617 del Código Civil, desde que la obligación se hizo exigible hasta el cumplimiento de la misma.

3. Por las cuotas que en los sucesivo se causen y hasta el pago total de la obligación.

4. Por las costas y costos del proceso, incluyendo agencias en derecho.

5. LIBRAR oficio dirigido a la Policía Nacional Sijin - Mecal, para efecto de lo establecido en el artículo 129 inciso 6º, de la ley 1098 del 2006.

6. NOTIFICAR este proveído al señor OSCAR IVAN AGUDELO HERNANDEZ, advirtiéndole que cuenta con cinco días para pagar o diez (10) días para que proponga la excepción de pago correspondiente.

7. NOTIFICAR este proveído a la Defensor de Familia adscrito al ICBF.

NOTIFÍQUESE

JUAN FERNANDO RANGEL TORRES

JUEZ

Firmado Por:

JUAN FERNANDO RANGEL TORRES

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 006 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d420bd078cf5ea19ffb727ccb1e8a8f3e828e024b564be08323ba2e703ba3301

Documento generado en 03/02/2021 12:07:29 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>